

CONSTANCIA: Enero 28 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Le informo que el demandado se notificó vía correo electrónico, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada de confianza y propuso excepciones.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO 2020-190 00 (VS. alimentos menor)**

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **23 DE ABRIL A LAS 9 30 am, de 2021** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Registro civil de nacimiento del menor, declaración notarial extrajudicial No. 2.528, extractos bancarios, copia de documento dirigido al demandado (desprendible pago nómina), copia certificado de tradición de vehículo, Acta de Audiencia -agotamiento

requisito de procedibilidad- de la Defensoría de Familia centro zonal Manizales, del 27 de julio de 2020 con constancia de no acuerdo y cédulas de ciudadanía de las partes.

### **Testimonial**

Recibir testimonio a los señores IVÀN DARIO CARDONA JIMENEZ, JOHANA CARDONA JIMENEZ y MONICA MARIN SOSSA.

### **Interrogatorio**

Que deberá absolver el demandado OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA.

## **2.- PARTE DEMANDADA**

### **Documental:**

Declaraciones extra juicio (2), consignaciones bancarias, certificación de afiliación a salud, contrato de arrendamiento, correo, carta de la empresa EPM dirigida al demandado, derecho de petición elevado al colegio Nuevo Gimnasio y respuesta.

### **Testimonial**

Recibir declaración a los señores OCTAVIO ARROYAVE PORRAS, ELSSA MARÌA GIRALDO RAMIREZ y FRANKLIM RIVAS VARGAS.

### **Interrogatorio**

A la demandante CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ.

No se estima necesaria la prueba trasladada, toda vez que el Acta número 0035 del 27 de julio de 2020 de la audiencia celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF con la constancia de no acuerdo conciliatorio, ya obra dentro de las diligencias además se solicita y decreta el interrogatorio a la señora CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ, el cual deberá absolver conforme a las circunstancias actuales, atendiendo que el objeto del proceso es determinar necesidad del alimentario y capacidad alimentante.

De otro lado, SE RECONOCE personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandada.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

## JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 015 el 01 de febrero de 2020.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

